



# DICTAMEN DESNI-IEEPCO-CAT-187/2025 POR EL QUE SE IDENTIFICA EL MÉTODO DE LA ELECCIÓN DE CONCEJALÍAS AL AYUNTAMIENTO DE SAN SEBASTIÁN RÍO HONDO, QUE ELECTORALMENTE SE RIGE POR SISTEMAS NORMATIVOS INDÍGENAS.

---

Dictamen de la Dirección Ejecutiva de Sistemas Normativos Indígenas (DESNI) del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca (IEEPCO), que identifica el método de elección<sup>1</sup> conforme al Sistema Normativo de San Sebastián Río Hondo.

## A N T E C E D E N T E S

- I. Catálogo de municipios sujetos al régimen de Sistemas Normativos Indígenas.** Mediante Acuerdo IEEPCO-CG-SNI-09/2022<sup>2</sup>, de 26 de marzo de 2022, el Consejo General de este Instituto, aprobó el “Catálogo General de los municipios sujetos al Régimen de Sistemas Normativos Indígenas del Estado de Oaxaca 2022”<sup>3</sup>, entre ellos, el de San Sebastián Río Hondo, a través del Dictamen DESNI-IEEPCO-CAT-335/2022<sup>4</sup>.
- II. Solicitud de información.** Mediante oficio IEEPCO/DESNI/615/2024, de fecha 18 de enero de 2024, notificado vía correo electrónico el 22 de febrero de 2024, la Dirección Ejecutiva de Sistemas Normativos Indígenas (DESNI) de este Instituto, con fundamento en el artículo 278, numeral 1 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Oaxaca, solicitó a la Autoridad municipal de San Sebastián Río Hondo, proporcionara información por escrito sobre las instituciones, normas, prácticas y procedimientos de su Sistema Normativo relativo a la elección de sus Autoridades o en su caso, presentara su Estatuto Electoral Comunitario si lo tuviera. Con fecha 12 de marzo de 2024, el Presidente Municipal remitió acuse de recibido del oficio, vía correo electrónico constitucional.
- III. Recordatorio de solicitud de información.** En términos del artículo 278, numeral 2 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Oaxaca, se reiteró la solicitud de información a la autoridad municipal, mediante el oficio número IEEPCO/DESNI/1392/2024, de

<sup>1</sup> Aunque en las comunidades es un proceso de nombramiento de autoridades y no una elección como en el sistema de partidos políticos, para los efectos del presente documento se utilizará este término dado que es el previsto en la legislación vigente.

<sup>2</sup> Disponible para su consulta en: <https://www.ieepco.org.mx/archivos/acuerdos/2022/IEEPCOCGSNI092022.pdf>

<sup>3</sup> Disponible para su consulta en: <https://www.ieepco.org.mx/cat-info/dictamenes-sni2022>

<sup>4</sup> Disponible para su consulta en: [www.ieepco.org.mx/archivos/SNI\\_CATALOGO2022/335\\_SAN\\_SEBASTIAN\\_RIO\\_HONDO.pdf](http://www.ieepco.org.mx/archivos/SNI_CATALOGO2022/335_SAN_SEBASTIAN_RIO_HONDO.pdf)



fecha 17 de abril 2024, notificado vía correo electrónico el 26 de abril de 2024.

**IV. Respuesta de la Autoridad Municipal.** Mediante oficio número PMSSRH/0150/2024 de fecha 30 de abril de 2024, recibido en Oficialía de Partes del Instituto el día 02 de mayo de 2024, identificado con el folio interno 006267, el Presidente Municipal dio respuesta a los oficios de solicitud de información, señalando que se encontraba en vías de cumplimiento y una vez que, se lleve a cabo la Asamblea General Comunitaria, remitiría la información solicitada con la documentación respectiva.

**V. Información relativa al Sistema Normativo del municipio de San Sebastián Río Hondo.** Mediante oficios PMSSRH/043/2024 de fecha 17 de mayo de 2024, recibido ante la Oficialía de Partes de Instituto el día 19 de mayo de 2024, identificado con el folio interno 007867 el Presidente Municipal remitió a este Instituto la información solicitada, así mismo solicitó una prórroga de 30 días para presentar documentación relativa a las Asambleas General Comunitarias que se llevarían a cabo para someter a consideración el método de elección. A su oficio, anexó la siguiente documentación:

- 1) Acta de sesión extraordinaria del Cabildo del Ayuntamiento de San Sebastián Río Hondo, de fecha 14 de mayo de 2024. Misma que se llevó conforme al siguiente orden del día
  - Primero. Pase de lista.
  - Segundo. Declaratoria de Quorum.
  - Tercero. Instalación legal de la sesión.
  - Cuarto. Aprobación del orden del día
  - Quinto. Toma de acuerdos para la aprobación, respecto a nuestras instituciones, norma, prácticas y procedimientos para la elección de concejales, al ser un municipio que se rige por Sistemas Normativos Indígenas.
  - Sexto. Clausura de la sesión.

En la citada sesión extraordinaria de cabildo se desprende que, sometió a aprobación de las concejalías del Ayuntamiento de San Sebastián Río Hondo, las instituciones, normas, prácticas y procedimientos de su Sistema Normativo, relativo a la elección de sus Autoridades, mediante las respuestas a las preguntas al cuestionario que remitió la Dirección



Ejecutiva de Sistemas Normativos Indígenas (DESNI) y que fueron aprobados por 5 votos a favor y uno en contra.

Cabe señalar que con fecha 20 de mayo de 2025, vía correo institucional de la Oficialía de Partes de este Instituto, identificable con el folio de control 007923, la autoridad municipal remitió nuevamente el oficio de número PMSSRG/043/2024 de fecha 17 de mayo de 2024.

- VI. Respuesta de la Dirección Ejecutiva de Sistemas Normativos Indígenas (DESNI).** Mediante oficio número IEEPCO/DESNI/1618/2024, de fecha 11 de junio de 2024, notificado por correo electrónico el 12 de junio de 2024, esta Dirección Ejecutiva informó a la autoridad municipal de San Sebastián Río Hondo, que se encontraban transcurriendo el plazo 90 concedidos por el artículo 278 numeral 1, de la ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del estado de Oaxaca para que informen por escrito sobre las instituciones, normas, prácticas y procedimientos de su Sistema Normativo relativo a la elección de sus Autoridades o en su caso, presentara su Estatuto Electoral Comunitario si lo tuviera.
- VII. Remisión de actas de Asambleas Generales Comunitarias.** Mediante escrito de fecha 26 de junio de 2024, recibido ante la Oficialía de Partes del Instituto el 08 de julio de 2024, identificado con el folio de control 010448, la autoridad municipal informó que se llevaron a cabo Asambleas Generales Comunitarias en las comunidades del Municipio de San Sebastián Río Hondo, en las que, como resultado, **no aprobaron la modificación de su método de elección a concejalías del ayuntamiento**. Anexando la siguiente documentación:
- A. Original de Acta de Asamblea General Comunitaria de fecha 5 de abril de 2024, celebrada en la **Agencia Municipal Cieneguilla**, anexando las listas de asistencias en original.
  - B. Original de Acta de Asamblea General Comunitaria de fecha 6 de abril de 2024, celebrada en la Ranchería **Río Molino**, anexando copias simples de listas de asistencias.
  - C. Original de Acta de Asamblea General Comunitaria de fecha 7 de abril de 2024, celebrada en la Ranchería **Pueblo Viejo**, anexando las listas de asistencias en original.



- D. Original de Acta de Asamblea General Comunitaria de fecha 7 de abril de 2024, celebrada en **San Felipe Cieneguilla**, anexando las listas de asistencias en originales.
- E. Original del Acta de Asamblea General Comunitaria de fecha 10 de abril de 2024, celebrada en la Agencia Municipal de **San Bernardo**, anexando las listas de asistencias en originales.
- F. Original de Acta de Asamblea General Comunitaria de fecha 13 de junio de 2024, celebrada en la Ranchería **la Fabrica**, anexando listas de asistencias en original.
- G. Original de Acta de Asamblea General Comunitaria Extraordinaria **de la cabecera municipal** de fecha 16 de junio de 2024, celebrada en el auditorio municipal de San Sebastián Río Hondo, anexando listas de asistencias en original.
- H. Original de Acta de Asamblea General Comunitaria de fecha 17 de junio de 2024, celebrada en la Ranchería **Piedra Negra**, anexando listas de asistencias en original
- I. Original de Acta de Asamblea General Comunitaria de fecha 18 de junio de 2024, celebrada en la Ranchería **Ampliación**, perteneciente al municipio de San Sebastián Río Hondo, anexando listas de asistencias en originales.
- J. Original de Acta de Asamblea General Comunitaria de fecha 19 de junio de 2024, celebrada en el Núcleo Rural **El Jefe**, perteneciente al municipio de San Sebastián Río Hondo, anexando listas de asistencias en original.
- K. Original de Acta de Asamblea General Comunitaria de fecha 19 de junio de 2024, celebrada en la Localidad **Tres Ocotes**, anexando listas de asistencias en originales
- L. Original de Acta de Asamblea General Comunitaria de fecha 19 de junio de 2024, celebrada en la Ranchería **Las Palmas**, anexando listas de asistencias en originales.
- M. Original de Acta de Asamblea General Comunitaria de fecha 22 de junio de 2024, celebrada en la Agencia de Policía **Rio San José**, perteneciente al municipio de San Sebastián Río Hondo, anexando listas de asistencias en original.
- N. Sobre blanco con una memoria USB de marca Stylos, que contiene la siguiente documentación:
  - a) En documento Word, el cuestionario del Municipio de San Sebastián Río Hondo, contestado, sin firmas y sellos de los integrantes del Cabildo.



- b) 13 documentos en PDF, que corresponden al escaneo de las actas de Asambleas Generales Comunitarias, con sus respectivas listas de asistencia.
- c) El escaneo del oficio, sin número, de fecha 26 de junio de 2024, suscrito por el Presidente Municipal, en el que exhibe documentación relativa a 13 Asambleas Generales Comunitarias e informa que no se aprobó la modificación del método de elección de las autoridades del Municipio de San Sebastián Río Hondo.

De la documentación se desprende que durante los meses de abril y junio se realizaron 13 Asambleas Generales Comunitarias, misma que se desarrollaron conforme a lo siguiente:

- a. Con fecha 5 de abril de 2024, en las instalaciones de la Agencia Municipal de la **Cieneguilla**, se celebró la Asamblea General Comunitaria, conforme al siguiente orden del día.
  - 1. Pase de lista por el secretario municipal.
  - 2. Instalación legal de la Asamblea por parte del Agente Municipal.
  - 3. Información del oficio enviado por el Presidente municipal.
  - 4. Información sobre el oficio del IEEPCO.
  - 5. Asuntos generales.
  - 6. Clausura de la Asamblea por el Agente Municipal.

Conforme al pase de lista, asistieron **471** asambleístas, la Asamblea fue instalada a las 10:45 horas por el Agente Municipal; en el desarrollo del punto 4 del orden día, el secretario municipal, procedió a la lectura del oficio con número IEEPCO/DESNI/615/2025, emitido por esta Dirección Ejecutiva de Sistemas Normativos Indígenas (DESNI), en la Asamblea se acordó que las elecciones para nombrar a las nuevas autoridades municipales en el año 2025, sean de la siguiente manera:

- I) Que la duración de los cargos sea de tres años, para propietarios (as) y suplentes.
- II) Que las candidatas y candidatos se presenten por planillas y que la ciudadanía emita su voto por medio de boletas, que depositen en urnas, como se ha realizado en las últimas tres elecciones.
- III) La Asamblea General Comunitaria acordó que las elecciones se realicen entre los meses de octubre y noviembre, las elecciones serán a través de casillas instaladas en los puntos correspondientes en todo el municipio, pidiendo que se instale



una casilla en la agencia municipal de Cieneguilla como anteriormente se ha realizado.

- IV) Los requisitos que debe reunir una persona para ocupar los cargos a elegir: solamente las personas que son originarias y vecinas del municipio de San Sebastián Río Hondo, Agencias Municipales, Núcleos Rurales y Rancherías; además, que sean personas honestas, sin antecedentes penales y que sean personas servidoras y que no estén desempeñando algún servicio en la cabecera municipal.
- V) Que las personas que vayan a emitir su voto, sean mayores de 18 años con credencial de elector y deben ser originarios y vecinos de las comunidades pertenecientes al municipio de San Sebastián Río Hondo.
- VI) La asamblea general comunitaria pide que la elección del 2025 para nombrar a las nuevas autoridades municipales se realice de la misma manera que la elección anterior, en base al dictamen aprobado mediante acuerdo IEEPCO-CG-SNI-33/2018.

Una vez agotado el orden del día, a las 13:09 horas del mismo día de su inicio, el Agente Municipal declaró clausurada la Asamblea, sin que hubiera alteración del orden o alguna irregularidad asentada hecho en el acta de la Asamblea de referencia.

- b. Con fecha 6 de abril de 2024, en el local de las Asambleas de la Representación Municipal, se celebró la Asamblea General comunitaria en la Ranchería **Río Molino**, con la asistencia de **65** personas, misma que inició a las 10:30 horas. En la cita Asamblea se puso a consideración “la forma de elección para el nombramiento de las autoridades municipales para el año 2025”, por lo que sometieron las propuestas.

Propuestas	Votación
1. Que sea por planillas.	
2. Que sea por usos y costumbres.	Por mayoría

Es así que, por mayoría de votos, la Asamblea aprobó que la elección de autoridades municipales en 2025 se lleve a cabo mediante “los



*usos y costumbres; en Asamblea General de ciudadanos del municipio participando las agencias y rancherías". La Asamblea se clausuró a las 14:02 horas del mismo día de su inicio, sin que hubiera alteración del orden o alguna irregularidad asentada en el acta de la Asamblea de referencia.*

- c. Con fecha 7 de abril de 2024, se celebró en la Ranchería **Pueblo Viejo**, La Asamblea General Comunitaria que inició a las 8:00 horas con la asistencia de **40** personas y se llevó conforme al siguiente orden del día.
1. Pase de lista.
  2. Certificación del quórum.
  3. Instalación legal de la Asamblea.
  4. Información sobre el oficio del municipio.
  5. Clausura.

En el desarrollo de la Asamblea se deliberó sobre la forma de elección de sus autoridades y sometió a consideración las propuestas.

Propuestas	Votación
1. Que sea por planillas.	34
2. Cambiar el modelo de elección	0
	6 votos nulos

Siendo las 9:20 horas se declaró la clausura de la Asamblea, del mismo día de su inicio, sin que hubiera alteración del orden o alguna irregularidad asentada en el acta de la Asamblea de referencia.

- d. Con fecha 7 de abril de 2024 en el salón de Asambleas, se celebró la Asamblea General Comunitaria en **San Felipe Cieneguilla**, y se llevó a cabo conforme al siguiente orden del día.
1. Pase de lista.
  2. Instalación legal de la asamblea por el delegado.
  3. Información del oficio del IEEPCO/DESNI/615/2024, emitido por el Instituto Estatal Electoral.
  4. Asuntos generales.



5. Clausura de la Asamblea.

El acta refiere que la Asamblea, se instaló a las 10:30 horas con un quorum de 272 asistentes, más sin embargo de la revisión de las listas de asistencia, se tiene registro de **201** asambleístas; en el desarrollo de la Asamblea deliberaron sobre la forma elección de sus autoridades municipales para el año 2025, las personas asambleístas votaron a mano alzada en unanimidad porque fuera por planillas la elección de sus autoridades.

e. Con fecha 10 de abril de 2024, se llevó a cabo la Asamblea General Comunitaria de celebrada en la Agencia Municipal de **San Bernardo**, conforme al siguiente orden del día.

1. Pase de lista.
2. Instalación legal de la asamblea.
3. Información de un oficio por parte del Presidente Municipal. Constitucional a esta comunidad y toma de acuerdos.
4. Asuntos generales.
5. Clausura de la Asamblea.

El Acta de la Asamblea, refiere que se instaló a las 10:25 horas con un quórum de 157 asambleístas, no obstante, de la revisión de las listas de asistencia se tiene un registro **158** asistentes y se sometió a consideración de la Asamblea, el método de elección de sus autoridades municipales para el año 2025, bajo las propuestas.

Propuestas	Votación
1. Que sea por planillas.	Por unanimidad
2. Que sea por usos y costumbres.	0

Así mismo en la Asamblea, se acordó que la comunidad sea tomada en cuenta en las participaciones próximas. Siendo las 11:11 horas del día de su inicio, el Agente de Policía, declaró clausurada la misma, sin que hubiera alteración del orden o alguna irregularidad asentada en el acta de la Asamblea de referencia.



f. Con fecha 13 de junio de 2024, se llevó a cabo la Asamblea General Comunitaria celebrada en la Ranchería **la Fábrica**, en el interior de la casa que ocupa la Representación y conforme al siguiente orden del día.

1. Pase de lista.
2. Instalación legal de la asamblea.
3. Motivo de la asamblea.
4. Nombramiento de los escrutadores.
5. Asuntos generales.

Conforme al pase de lista la Asamblea, se instaló con **39** asambleístas, a las 10:15 horas, después de deliberar sobre la forma de elección de las autoridades que fungirán para el próximo trienio de San Sebastián Río Hondo, se eligió a los ciudadanos Samuel Primitivo Cortés Martínez y Omar Cortés Martínez, como escrutadores y después de una amplia deliberación, se sometió a consideración las propuestas.

Propuestas	Votación
1. Que sea por planillas.	39
2. Que sea por voto directo	0

Se clausuró a las 11:15 horas del mismo día de su inicio sin que hubiera alteración del orden o alguna irregularidad asentada en el acta de la Asamblea de referencia.

g. Con fecha 16 de junio de 2024, se llevó a cabo la Segunda Asamblea General Comunitaria Extraordinaria celebrada en el auditorio municipal de la **Cabecera Municipal**, conforme al siguiente orden del día.

1. Pase de lista de asistencia.
2. Declaración del quorum.
3. Instalación legal de la Asamblea.
4. Aprobación del orden del día.
5. Lectura y aprobación de la información respecto de nuestras instituciones, normas y procedimientos, para la elección de nuestras autoridades municipales, solicitado por el Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca.



6. Clausura de la Asamblea.

Se instaló la Asamblea a las 16:10 horas con 280 personas asistentes, no obstante de la revisión de las lista de asistencia que anexaron, se observa que se registraron **282** personas y en el desarrollo de la Asamblea, se procedió a la lectura, análisis y aprobación o en su caso modificación cada uno de los puntos que integran el método de elección para la renovación de las autoridades del Municipio de San Sebastián Río Hondo; posteriormente se sometió a votación (mano alzada), las siguientes propuestas.

Propuestas	Votación
1. Aprobación del método de elección sin realizar modificaciones.	280
2. Cambio del método de elección de sus autoridades	0

Se clausuró la Asamblea a las 17:30 horas del mismo día de su inicio, sin que existiera alteración del orden o irregularidad alguna que hubiese sido asentada en el acta de la Asamblea de Referencia.

- h. Con fecha 17 de junio de 2024, se llevó a cabo la Asamblea General Comunitaria celebrada en la Ranchería **Piedra Negra**, conforme al acta, se instaló a las 9:15 horas, con 91 asambleístas, no obstante, de la revisión de las listas de asistencia que acompañaron al acta, obra registro de un total de **93** personas y conforme al siguiente orden del día.
1. Pase de lista
  2. Instalación legal de la asamblea
  3. Nombramiento de la mesa de los debates
  4. Oficio girado por el IEEPCO.
  5. Clausura de la Asamblea.

Para la integración de la mesa de los debates se eligió a un secretario y dos escrutadores y una vez que se deliberó sobre la forma de elección de sus autoridades municipales para el año 2025, se sometió a consideración de la Asamblea las propuestas.

Propuestas	Votación



1. Por planillas.	Por mayoría
2. Por otra forma de elección	0

- i. Con fecha 18 de junio de 2024, se llevó a cabo la Asamblea General Comunitaria celebrada en la Ranchería **Ampliación**, se instaló a las 10:15 horas con 40 asambleístas, no obstante, se desprende de las listas de asistencia se encuentra registrados **39** personas y se desarrolló conforme al siguiente orden del día.
1. Pase de lista.
  2. Instalación legal de la asamblea.
  3. Nombramiento de la mesa de los debates.
  4. Oficio girado por el IEEPCO.
  5. Clausura de la Asamblea.

Para la integración de la mesa de los debates se eligió a un secretario y una scrutadora, una vez que se deliberó sobre la forma de elección de sus autoridades municipales para el año 2025, se sometió a consideración de la Asamblea las propuestas.

Propuestas	Votación
1. Por planillas.	Por mayoría
2. Por otra forma de elección	0

- j. Con fecha 19 de junio de 2024, en la oficina de la Representación, se llevó a cabo la Asamblea General Comunitaria en el Núcleo Rural **El Jefe**, misma que se inició a las 9:00 horas con **37** asambleísta y se desarrolló conforme al siguiente orden del día.
1. Pase de lista
  2. Instalación legal de la asamblea
  3. Oficio de la presidencia municipal

Después de una amplio dialogo, la asamblea acordó por mayoría de votos que las autoridades municipales para el periodo 2026-2028, fuera por **planillas**.



k. Con fecha 19 de junio de 2024, en el lugar que ocupa la Representación, se celebró la Asamblea General Comunitaria en la Localidad **Tres Ocotes**, conforme al siguiente orden del día.

1. Pase de lista
2. Instalación legal de la asamblea
3. Nombramiento de dos escrutadores
4. Oficio girado por la autoridad municipal
5. Asuntos generales
6. Clausura de la Asamblea.

La Asamblea fue instalada a las 16:20 hora con un quorum de 86 asambleístas, no obstante, de la lista de asistencia que anexaron al acta, se desprende que existe registro de **92** personas. La mesa de los debates fue electa por designación directa, quedando como primera escrutadora la C. Rocelia Eudelia García Fabián y como segundo escrutador el C. Evertain Hernández Martínez, después de un amplio entre los participantes, se sometió a consideración las propuestas.

Los asambleístas estuvieron de acuerdo que fuera por planillas, se clausuró la Asamblea a las 17:40 horas de día de su inicio y sin que hubiera alteración del orden o alguna irregularidad asentada en el acta de la Asamblea de referencia.

I. Con fecha 19 de junio de 2024, en el interior de la Representación Municipal, se celebró la Asamblea General Comunitaria en la Ranchería **Las Palmas**, conforme al siguiente orden del día.

1. Pase de lista.
2. Instalación legal de la asamblea.
3. Nombramiento de la mesa de los debates.
4. Oficio girado por el IEEPCO.
5. Clausura de la Asamblea.

A las 9:15 horas se instaló la Asamblea con un quorum de 36 personas, no obstante, de la revisión de las listas de asistencia que anexaron al acta, se tiene un registro de **37** asambleístas. La mesa de los debates se integró de un secretario y dos personas escrutadoras, después de un amplio debate sobre la forma de elección de sus autoridades para el año 2025, se sometió a consideración las propuestas.



Propuestas	Votación
1. Por planillas.	Por mayoría
2. Por otra forma de elección	

m. Con fecha 22 de junio de 2024, se celebró la Asamblea General Comunitaria de la Agencia de Policía **Río San José**, conforme al siguiente orden del día.

1. Pase de lista.
2. Instalación legal de la asamblea
3. Nombramiento de la mesa de los debates
4. Oficio girado por el IEEPCO.
5. Clausura de la Asamblea.

A las 10:52 horas se instaló la Asamblea con 30 asambleístas, no obstante, de la lista de asistencia que anexaron al acta, se desprende un total de **34** personas asistentes. La mesa de los debates se integró de un secretario y una persona escrutadora, después de un amplio debate sobre la forma de elección de sus autoridades para el año 2025, se sometió a consideración las propuestas.

Propuestas	Votación
1. Por planillas.	Por mayoría
2. Por otra forma de elección	

Por lo tanto, de la documentación que exhibieron se desprende que, en los meses de abril y junio del año 2024, en 13 comunidades del Municipio de San Sebastián Río Hondo, celebraron sus Asambleas Generales Comunitarias, en las que, de conformidad con las listas de asistencia que anexaron, se contó con un total de **1,588** asambleístas y en ellas, se sometió a consulta la modificación de su método de elección, en lo que respecta a la forma de elección de las autoridades municipales de San Sebastián Río Hondo.



Propuestas
1. Por planillas.
2. Por otra forma de elección

Esto es, porque del resultado de la votación de las Asambleas Generales Comunitarias, tenemos que solo fue la comunidad de **Río Molino**, la que consideró el cambio en la forma de elección, es decir, determinó que fuera por usos y costumbres en Asamblea, las demás comunidades determinaron que se mantuviera la forma de elección por planillas, mediante el voto por urnas, es decir conforme a las 3 últimas elecciones.

RESULTADOS DE LA CONSULTA					
NP	comunidades	FECHA DE LA ASAMBLEA	POR PLANILLA	OTRA FORMA DE ELECCIÓN	NULOS
1	La Cieneguilla	5 de abril de 2024	Por unanimidad		
2	Río Molino	6 de abril de 2024		Por asamblea.	
3	Pueblo Viejo	7 de abril de 2024	34	0	6
4	San Felipe Cienaguilla	7 de abril de 2024	Por unanimidad		
5	San Bernardo	10 de abril de 2024			
6	La Fábrica	13 de junio de 2024	39	0	
7	Cabecera Municipal	16 de junio de 2024	280	0	
8	Piedra Negra	17 de junio de 2024	Por mayoría		
9	Ampliación	18 de junio de 2024	Por mayoría		
10	El Jefe	19 de junio de 2024	Por mayoría		
11	Tres Ocotes	19 de junio de 2024	Por unanimidad		
12	Las Palmas	19 de junio de 2024	Por mayoría		
13	Río San José	19 de junio de 2024	Por mayoría		

Adicionalmente esta Dirección Ejecutiva, realizó la revisión de los expedientes electorales relativos a las tres últimas elecciones de dicho municipio.

## RAZONES JURÍDICAS

### PRIMERA. Competencia.

1. La Dirección Ejecutiva de Sistemas Normativos Indígenas (DESNI) es competente para emitir el presente Dictamen en lo individual, de conformidad con lo establecido en los artículos 52 fracción V, 278, numeral 3, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Oaxaca (LIPEEO), “con el único propósito de identificar sustancialmente el método de elección” de los municipios sujetos al régimen de Sistemas Normativos Indígenas.

### SEGUNDA. Derechos fundamentales de los Pueblos y Comunidades Indígenas<sup>5</sup>.

2. De conformidad con lo establecido en los artículos 2º, Apartado A, fracción III, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 16 y 25, apartado A, fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 1, 4 apartado 1, 5, 6 apartado 1 inciso C, 7 numeral 1 y 8 del Convenio número 169 de la Organización Internacional del Trabajo sobre Pueblos Indígenas y Tribales en Países Independientes; XXI de la Declaración Americana Sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas; y 3, 4 y 5 de la Declaración de las Naciones Unidas sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas, en los que dispone que los pueblos y comunidades indígenas tienen el derecho de Libre Determinación<sup>6</sup> y Autonomía para elegir a sus autoridades o representantes conforme a sus normas, procedimientos, instituciones y prácticas tradicionales.
3. Si bien, estas normas aluden a los Pueblos Indígenas, no se pierde de vista que los pueblos de nuestra entidad, manifiestan su existencia en comunidades indígenas, entendidas como “aquellas que forman una

---

<sup>5</sup> El Mecanismo de Expertos sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas (MEDPI) insta a las Naciones Unidas y a otras organizaciones internacionales a la utilización de mayúsculas en el término “Pueblos Indígenas” (documento identificado con el número A/HRC/24/49, propuesta 3, y disponible en <https://undocs.org/es/A/HRC/24/49>).

<sup>6</sup> Los “Derechos políticos y de participación” son abordados en la obra “Derecho a la libre determinación de los Pueblos Indígenas y Tribales” disponible en <https://www.oas.org/es/cidh/informes/pdfs/LibreDeterminacionES.pdf>



unidad social, económica y cultural, asentadas en un territorio y que reconocen autoridades propias de acuerdo con sus sistemas normativos”<sup>7</sup>; a su vez, estas comunidades indígenas conforman los municipios oaxaqueños y por tanto es posible hablar de municipios indígenas titulares del derecho de Libre Determinación y Autonomía para elegir a sus autoridades<sup>8</sup>, pues existe una coincidencia entre la institución municipal y la o las comunidades indígenas que la integran.

4. Ahora bien, el derecho de Libre Determinación para elegir conforme a sus propias normas como parte del ejercicio de autonomía y autogobierno faculta a la Asamblea Comunitaria, para elaborar o modificar dichas normas, procedimientos, prácticas e instituciones electorales, de tal forma que los órganos comunitarios, como la propia Asamblea general comunitaria, constituyen una fuente normativa del orden jurídico mexicano<sup>9</sup>.
5. Por su parte, la Sala Regional Xalapa del TEPJF, ha sostenido en la jurisprudencia 37/2016 que “en el marco de aplicación de los derechos individuales y colectivos indígenas, los órganos jurisdiccionales deben privilegiar el principio de maximización de la autonomía, salvaguardando y protegiendo el sistema normativo interno que rige a cada pueblo o comunidad, siempre que se respeten los derechos humanos, lo que conlleva tanto la posibilidad de establecer sus propias formas de organización, como también la de regularlas, pues ambos aspectos constituyen la piedra angular del autogobierno indígena”<sup>10</sup>, así como en la Tesis XVIII/2017, “se desprende que las elecciones de las autoridades de los pueblos y comunidades indígenas que se rigen bajo sus propios usos y costumbres, deben llevarse a cabo conforme a sus prácticas tradicionales, sin que resulte válido que las autoridades electorales, una vez iniciado el proceso comicial, cambien o modifiquen tales reglas, sin consulta de la asamblea o en contra de sus propias tradiciones. Lo anterior, porque debe considerarse que, para generar un cambio o

---

<sup>7</sup> Párrafo cuarto del artículo 2º de la Constitución Federal.

<sup>8</sup> Jurisprudencia 19/2014 de rubro COMUNIDADES INDÍGENAS. ELEMENTOS QUE COMPONEN EL DERECHO DE AUTOGOBIERNO.

<sup>9</sup> Jurisprudencias 20/2014 y LI/2016 de rubros COMUNIDADES INDÍGENAS. NORMAS QUE INTEGRAN SU SISTEMA JURÍDICO y SISTEMA JURÍDICO MEXICANO. SE INTEGRA POR EL DERECHO INDÍGENA Y EL DERECHO FORMALMENTE LEGISLADO, así como la tesis 1ª. CCXCVI/2018 (10ª.) PERSONAS, PUEBLOS Y COMUNIDADES INDÍGENAS. LA PROTECCIÓN QUE EXIGE EL ARTÍCULO 2º., APARTADO A, FRACCIÓN VIII, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, IMPLICA EL RECONOCIMIENTO DE DISTINTOS SISTEMAS NORMATIVOS CONFORMADOS POR DISPOSICIONES JURÍDICAS NACIONALES E INTERNACIONALES Y USOS Y COSTUMBRES DE AQUÉLLOS.

<sup>10</sup> Jurisprudencia 37/2016 de rubro COMUNIDADES INDÍGENAS. EL PRINCIPIO DE MAXIMIZACIÓN DE LA AUTONOMÍA IMPLICA LA SALVAGUARDA Y PROTECCIÓN DEL SISTEMA NORMATIVO INTERNO.



*modificación en el sistema normativo indígena, la asamblea general, al ser el máximo órgano de una comunidad, debe ser consultada de manera libre, previa e informada, con la finalidad de que determine lo que a su forma de pensar y en concordancia con sus tradiciones estime conveniente”<sup>11</sup>*

6. En la misma sintonía, la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación (SCJN) ha sostenido que las comunidades indígenas en ejercicio de la facultad de auto regularse normativamente pueden establecer algunas restricciones para el ejercicio de los derechos humanos bajo determinadas condiciones, por ello:  
"Parece razonable considerar que algunos derechos pueden limitarse legítimamente cuando su pleno ejercicio ponga en riesgo la existencia de la comunidad o la preservación de usos y costumbres que son esenciales para su sobrevivencia. Así, serían admisibles ciertas afectaciones a los derechos cuando su propósito fundamental sea preservar las particularidades culturales de la comunidad"<sup>12</sup>
7. Congruente con esta línea de interpretación, el artículo 278 de la LIPEEO, establece con claridad que corresponde a los municipios que eligen conforme a sus Sistemas Normativos, proporcionar la información relativa a su método de elección, así como respecto a sus instituciones, normas, prácticas y procedimientos que integran sus Sistemas Normativos relativos a la elección de sus autoridades y, por su parte, a este Instituto a través de la Dirección Ejecutiva de Sistemas Normativos Indígenas (DESNI), corresponde elaborar el Dictamen correspondiente **con el único propósito de identificar sustancialmente el método de elección**; asimismo, el referido documento se pondrá a consideración del Consejo General para los efectos correspondientes.
8. La mínima intervención de este Instituto lleva implícito el principio de maximización de la autonomía para reconocer que son las propias Comunidades y Pueblos Indígenas, quienes definen sus sistemas normativos al momento de proporcionar la información necesaria para la actualización del Catálogo respectivo.

<sup>11</sup> Tesis XVIII/2017 de rubro SISTEMAS NORMATIVOS INDÍGENAS. SON INVÁLIDAS LAS MODIFICACIONES AL PROCEDIMIENTO UNA VEZ INICIADO EL PROCESO ELECTIVO

<sup>12</sup> Tesis 1a. CCCLII/2018 de rubro PERSONAS INDÍGENAS. CRITERIOS DE APLICABILIDAD DE LAS NORMAS DE DERECHO CONSUEUDINARIO INDÍGENA



9. Esta mínima intervención, no implica que el derecho de libre determinación y autonomía deba ser considerado como un derecho absoluto, pues como se establece en la Constitución Federal y los instrumentos internacionales, las normas comunitarias serán válidas siempre que no contravengan los derechos humanos, en especial los derechos de las mujeres.
10. Por último, el artículo 115, Fracción I, segundo párrafo, de la Constitución Federal, señala que las Constituciones de los estados deberán establecer la elección consecutiva para el mismo cargo de presidencias municipales, regidurías y sindicaturas, por un período adicional, siempre y cuando el período del mandato de los ayuntamientos no sea superior a tres años.
11. Al respecto, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, en su artículo 113, fracción I, párrafo 7, establece que “los integrantes de los Ayuntamientos electos por el régimen de sistemas normativos internos tomarán protesta y posesión en la misma fecha acostumbrada y desempeñarán el cargo durante el tiempo que sus normas, tradiciones y prácticas democráticas determinen.”
12. Y el artículo 33 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca, menciona que: “Los integrantes de los Ayuntamientos electos por Sistemas Normativos Internos, desempeñarán el cargo durante el tiempo que sus tradiciones y prácticas democráticas determinen.”
13. Es decir, mediante Asamblea General Comunitaria deberán determinar las reglas bajo las cuales se dará la misma, y el período por el que una persona puede ser reelecta para un mismo cargo, implementando acciones que consideren adecuadas y válidas comunitariamente, apegados a los límites temporales de la figura de la reelección que la Constitución federal y local establecen.

### **TERCERA. Identificación del método de elección de concejalías del Ayuntamiento.**

14. Para identificar el método de la elección de concejalías del Ayuntamiento, objeto del presente Dictamen, se toma en consideración lo siguiente:



- a) Se procedió al análisis de la información proporcionada por la autoridad municipal, así como de las 13 Asambleas Generales Comunitarias celebradas en los meses de abril y junio, al Dictamen aprobado por este Instituto mediante Acuerdo IEEPCO-CG-SNI-09/2022<sup>13</sup>, por el cual, se identificó el método electoral del municipio que nos ocupa, y se consultaron los expedientes de las tres últimas elecciones.
- b) Con la información antes referida, se procedió a identificar las normas, principios, instituciones y procedimientos que conforman el método de elección del municipio de San Sebastián Río Hondo. Asimismo, se consideró necesario mantener la información relativa al contexto del municipio porque aporta elementos relacionados con su especificidad cultural y la razón de ser de su Sistema Normativo, cuestiones que los Tribunales Electorales han considerado de trascendencia para resolver posibles situaciones de controversia con una perspectiva intercultural<sup>14</sup>.

15. Con base en lo anterior, el **MÉTODO DE ELECCIÓN** de concejalías del municipio de **SAN SEBASTIÁN RÍO HONDO**, identificado por la DESNI, es el que enseguida se describe:

SAN SEBASTIÁN RÍO HONDO	
I. FECHA DE ELECCIÓN.	Entre los meses de octubre y noviembre.
II. NÚMERO DE CARGOS A ELEGIR.	10
III. TIPO DE CARGOS A ELEGIR.	Propietarios (as) y suplentes de: 1. Presidencia Municipal. 2. Sindicatura Municipal. 3. Regiduría 1. (Regiduría de Hacienda).

<sup>13</sup> Jurisprudencias 9/2014, 10/2014 y 18/2018 de rubros COMUNIDADES INDÍGENAS. LAS AUTORIDADES DEBEN RESOLVER LAS CONTROVERSIAS INTRACOMUNITARIAS A PARTIR DEL ANÁLISIS INTEGRAL DE SU CONTEXTO (LEGISLACIÓN DEL ESTADO DE OAXACA), COMUNIDADES INDÍGENAS. DEBERES ESPECÍFICOS DE LAS AUTORIDADES JURISDICCIONALES EN CONTEXTOS DE CONFLICTOS COMUNITARIOS (LEGISLACIÓN DE OAXACA) y COMUNIDADES INDÍGENAS. DEBER DE IDENTIFICAR EL TIPO DE LA CONTROVERSIAS PARA JUZGAR CON PERSPECTIVA INTERCULTURAL, A FIN DE MAXIMIZAR O PONDERAR LOS DERECHOS QUE CORRESPONDAN.

<sup>14</sup> Jurisprudencia 19/2018 de rubro JUZGAR CON PERSPECTIVA INTERCULTURAL. ELEMENTOS MÍNIMOS PARA SU APLICACIÓN EN MATERIA ELECTORAL..



SAN SEBASTIÁN RÍO HONDO	
	<p>4. Regiduría 2 (Regiduría de Obras).</p> <p>5. Regiduría 3 (Regiduría de Educación).</p>
a) FUNCIONES DE LAS CONCEJALÍAS SUPLENTES.	<p>De la información proporcionada por la autoridad municipal, se desprende que:</p> <p>1. Sí ejercen el cargo, con las siguientes funciones:</p> <p><b>I. Suplencia de la Presidencia Municipal,</b> asume la Regiduría de Reclutamiento y son sus facultades:</p> <ul style="list-style-type: none"><li>a) Atender las peticiones de la ciudadanía en ausencia de la persona propietaria.</li><li>b) Se encarga directamente de lo relativo a la expedición de la cartilla militar.</li></ul> <p><b>II. Suplencia de la Sindicatura Municipal,</b> asume la Regiduría de Calles y Caminos y son sus facultades:</p> <ul style="list-style-type: none"><li>a) Atender el orden y limpieza de las calles del municipio, así como las solicitudes al respecto.</li><li>b) Apoyar en el manejo del tránsito en los momentos de mayor concurrencia.</li></ul> <p><b>III. Suplencia de la Regiduría de Hacienda,</b> asume la Regiduría de Salud y son sus facultades:</p> <ul style="list-style-type: none"><li>a) Promover acciones que hagan eficiente la atención de la salud en la comunidad.</li></ul>



<b>SAN SEBASTIÁN RÍO HONDO</b>	
	<ul style="list-style-type: none"><li>b) Promover brigadas de salud en general y la atención psicológica o en algunos casos especializada.</li><li>c) Vigilar que existan los insumos necesarios en el Centro de Salud, así como para la ambulancia municipal, coordinar y vigilar su uso.</li><li>d) Coordinarse con el personal del centro de salud para que los servicios que brinden sean los suficientes.</li><li>e) Promover campañas de salud y vacunación para la población.</li><li>f) Desempeñar las comisiones que se le encomienda por el cabildo municipal, así como informar periódicamente sobre las gestiones realizadas.</li><li>g) Realizar gestiones ante los tres niveles de gobierno para solicitar recursos para la realización de proyectos.</li><li>h) Formar parte de las determinaciones del cabildo municipal, estando presente en todas las sesiones de cabildo.</li><li>i) Elaborar un informe respecto a sus actividades mismo que será únicamente de conocimiento del presidente municipal. quien posteriormente lo hará de conocimiento de los demás integrantes del ayuntamiento.</li></ul> <p><b>IV. Suplencia de la Regiduría de Obras,</b> asume la Regiduría de</p>



<b>SAN SEBASTIÁN RÍO HONDO</b>	
	<p>Policía y sus facultades son:</p> <ul style="list-style-type: none"><li>a) Tener bajo su mando a las personas encargadas de la seguridad pública municipal y verificar que, actúen de acuerdo a los protocolos de seguridad, las leyes federales y estatales, los usos y costumbres de la comunidad y con apego a los derechos humanos.</li><li>b) Tener a su cargo los vehículos que se utilizan para la seguridad pública municipal. Así como verificar que se encuentren en óptimas condiciones.</li><li>c) Proponer al cabildo asuntos o cuestiones relacionadas con la seguridad de la comunidad.</li><li>d) Acudir a las reuniones de seguridad a los que sea convocada.</li><li>e) Atender los llamados de auxilio de la población.</li><li>f) Gestionar capacitación para las personas encargadas de la seguridad pública municipal.</li><li>g) Coordinarse con la Sindicatura Municipal para la resolución de todos los asuntos que se presenten e informar inmediatamente de las detenciones.</li><li>h) Coordinación con el comité de protección civil.</li></ul> <p><b>V. Suplencia de la Regiduría de Educación,</b></p>



SAN SEBASTIÁN RÍO HONDO	
	<p>asume la Regiduría de Ecología, y sus facultades son:</p> <ul style="list-style-type: none"><li>a) Apoyar actividades de la Regiduría de Obras.</li><li>b) Realizar actividades de promoción, cuidado y rehabilitación del entorno natural de la población.</li><li>c) Fomentar la educación ambiental.</li><li>d) Procurar acciones para informar y concientizar sobre el manejo de residuos sólidos inorgánicos.</li><li>e) Fomentar el cuidado del patrimonio ambiental de la comunidad.</li><li>f) Promover la aplicación de normas ambientales y sanciones.</li><li>g) Desarrollar actividades participativas con la población.</li><li>h) Implementar acciones para evitar la acumulación de basura en vialidades.</li><li>i) Realizar gestiones necesarias para la procuración del medio ambiente.</li></ul> <p>2. Sí reciben apoyo económico.</p>
IV. DURACIÓN DE CADA CARGO.	Tres años concejalías propietarias y suplencias.
V. ÓRGANOS ELECTORALES COMUNITARIOS.	Consejo Municipal Electoral y Mesas Directivas de Casilla.
VI. PROCEDIMIENTO DE LA ELECCIÓN.	Eligen en Jornada Electoral. Las candidaturas se presentan mediante planillas.



<b>SAN SEBASTIÁN RÍO HONDO</b>	
	La ciudadanía emite su voto por medio de boletas que depositan en urnas.
<b>MÉTODO DE ELECCIÓN</b>	
<b>A) ACTOS PREVIOS</b>	
Previo a la Asamblea electiva se realizan los siguientes actos:	
<ol style="list-style-type: none"><li>I. Se conforma un Consejo Municipal Electoral, con una representación propietaria distinguida de las comunidades con su respectiva suplencia (electas en asambleas previas) y, de igual manera, una representación propietaria y suplente de las planillas registradas y, en su caso, a solicitud de la Autoridad Municipal, con personal del IEEPCO.</li><li>II. Instalado el Consejo Municipal, se encarga de coordinar sesiones de trabajo con la finalidad de preparar, organizar y acordar las reglas que regirán en la elección.</li></ol>	
<b>B) ASAMBLEA DE ELECCIÓN</b>	
La elección de Autoridades se realiza conforme a las siguientes reglas:	
<ol style="list-style-type: none"><li>I. El Consejo Municipal Electoral y la Autoridad Municipal en funciones se encargan de emitir la convocatoria correspondiente.</li><li>II. La convocatoria se emite de forma escrita publicándose en los lugares públicos y concurridos de todo el municipio (Cabecera, Agencia Municipal, Agencias de Policía y Núcleos Rurales).</li><li>III. Para la elección de Autoridades Municipales se instalan seis casillas en diferentes lugares: Cabecera Municipal (2 casillas), Agencia Municipal de Cieneguilla (2 casillas), Agencia de Policía San Bernardo y en el Núcleo Rural San Felipe.</li><li>IV. El Consejo Municipal Electoral preside la elección. Se instalará una sesión permanente para seguimiento al desarrollo de la misma.</li><li>V. Se convoca a participar en la elección, a la ciudadanía originaria del municipio que reside en cabecera municipal, en la Agencia Municipal, Agencias de Policía y Núcleos Rurales, con derecho de votar y ser votados o votadas.</li></ol>	



### SAN SEBASTIÁN RÍO HONDO

- VI. Las candidaturas se presentan por planillas, previamente registradas ante el Consejo, la ciudadanía emite su voto por medio de boletas que se depositan en urnas.
- VII. La Jornada Electoral iniciará a las 9:00 horas y concluirá a las 15:00 horas del mismo día, siempre y cuando no existan personas formadas en la fila y si las hubiera, hasta que vote la última persona formada.
- VIII. Cada una de las casillas contará con una Mesa Directiva encargada de recibir los votos, integrada por una Presidencia y una Secretaría. Así como con dos representaciones, propietaria y suplente, de las planillas previamente registradas ante el Consejo.
- IX. Para que la ciudadanía pueda emitir su voto se identificará con su credencial para votar con fotografía expedida por Instituto Nacional Electoral (INE).
- X. Al término de la Jornada Electoral en cada casilla se levanta acta de escrutinio y cómputo asentando los resultados de la votación que será remitida al Consejo Municipal Electoral. Las cuáles serán firmadas por las personas integrantes de la Mesa Directiva y representaciones de las planillas. Se entregará una copia a éstas últimas.
- XI. El Consejo Electoral Municipal, una vez recibidas las actas de las casillas, levanta un acta de sesión permanente con el cómputo final y la integración del ayuntamiento electo, firmada por las personas integrantes del Consejo, así como por las representaciones de las planillas.
- XII. La documentación se remite al Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca.

En últimas elecciones se acordaron las siguientes reglas específicas:

**De la elección, procedimiento de la votación y del escrutinio y cómputo:**

1. Para la recepción de los votos de la ciudadanía se instalarán seis casillas, que estarán ubicadas en los siguientes lugares: en la Cabecera Municipal se instalarán dos casillas en el Auditorio Municipal, en la Agencia Municipal de Cieneguilla se instalarán dos casillas, en la Agencia de Policía de San Bernardo se instalará una casilla y en el Núcleo Rural San Felipe se instalará



## SAN SEBASTIÁN RÍO HONDO

- una casilla.
2. En cada casilla se instalará una Mesa Directiva que será la encargada de recibir los votos de los electorales, la cual está integrada por una Presidencia y una Secretaría designadas por el Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca y dos representaciones, una propietaria con su respectiva suplencia, debidamente registradas ante el Consejo Municipal Electoral por cada una de las planillas registradas o candidaturas contendientes.
  3. Podrá votar toda la ciudadanía residente del municipio de San Sebastián Río Hondo, Oaxaca, que cuente con credencial para votar con fotografía y aparezcan en la lista nominal, en caso de no aparecer en la lista nominal se anotará en una lista adicional; la modalidad de la elección será a través del voto secreto, utilizando boletas electorales foliadas urnas, mamparas y la lista nominal.
  4. La elección se llevará a cabo a través de planillas debidamente registradas ante el consejo municipal electoral.
  5. En cada una de las boletas electorales estará impresa la fotografía de cada una de las candidaturas contendientes para la presidencia municipal, enmarcada con el color de su planilla y su nombre completo.
  6. Al término de la Jornada Electoral, en cada una de las casillas se levantará el acta correspondiente, en la que se asentaran los resultados de la votación, las actas originales se quedaran en poder de las presidencias de las casillas y a las representaciones se les entregará una copia.
  7. Las Presidencias de las casillas trasladaran las actas de escrutinio y cómputo al Consejo Municipal Electoral, pudiendo acompañarse de las representaciones de las planillas contendientes.
  8. Una vez recepcionadas las actas de escrutinio y cómputo de las casillas instaladas, el consejo municipal electoral realizara el cómputo final municipal, debiéndose levantar y firmar el acta correspondiente por las personas integrantes del Consejo Municipal Electoral.
  9. Las representaciones de las candidaturas contendientes acreditadas en cada una de las casillas se comprometen a firmar



## SAN SEBASTIÁN RÍO HONDO

las actas de escrutinio y cómputo levantadas en las mismas.

### Del registro de las candidaturas:

1. Las planillas se registran mediante una lista de diez ciudadanas y ciudadanos, cinco propietarios (as) y cinco suplentes, la primera de ellas será la candidatura a la Presidencia Municipal.
2. El Consejo Municipal Electoral acuerda que, para la integración de las planillas, se conformará por dos hombres y tres mujeres propietarias o viceversa (dos mujeres y tres hombres) con sus respectivas suplencias, se respetará la integración de la mujer en fórmulas completas y además podrán ser suplentes en una fórmula en la que aparezca propietario un hombre, atendiendo al principio de mínima diferencia.<sup>15</sup>
3. Se acuerda que los requisitos que deberán cumplir la ciudadanía que deseen postularse en las candidaturas de las concejalías del Ayuntamiento, deberán apegarse a lo que establece el artículo 113 de la Constitución Política y Soberana del Estado de Oaxaca.
  - a) Ciudadanía en ejercicio de sus derechos políticos.
  - b) Saber leer y escribir.
  - c) Estar avecindada (a) en el municipio, por un periodo no menor de un año inmediato anterior al día de la elección.
  - d) No pertenecer a las fuerzas armadas permanentes federales, a las fuerzas de seguridad pública estatales o de la seguridad pública municipal.
  - e) No ser servidora o servidor público municipal, del estado o de la federación, con facultades ejecutivas.
  - f) No pertenecer al estado eclesiástico ni ser ministro de algún culto;
  - g) No haber sido sentenciado por delitos intencionales y
  - h) Tener un modo honesto de vivir.
4. El periodo de campañas será después del registro ante el Consejo Municipal Electoral.

### De las autoridades electorales:

El Consejo Municipal Electoral será la máxima autoridad durante el proceso y en la Jornada Electoral, dicho consejo está integrado por una Presidencia, y una Secretaría nombradas por el Instituto Estatal Electoral

<sup>15</sup>Se exhorta el cumplimiento del decreto 1511 emitido por el Congreso del Estado de Oaxaca, atendiendo al principio de paridad de género, esto con la finalidad de garantizar que los cabildos estén integrados con la mitad de mujeres y la mitad de hombres



### **SAN SEBASTIÁN RÍO HONDO**

y de Participación Ciudadana de Oaxaca, y por ciudadanía distinguida de la comunidad quienes fungirán como Consejerías Electorales y una representación por cada una de las planillas contendientes debidamente registradas.

#### **C) CONTROVERSIAS.**

En la elección del año 2016, se presentaron controversias electorales, al no permitirse el registró, en una planilla, a personas de la Agencia Municipal la Cieneguilla, por lo que presentaron recurso de impugnación ante el Tribunal Electoral del Estado de Oaxaca (JNI/18/2016), mismo que desechó, ordenando la reconducción para que el Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca (IEEPCO) atendiera las demandas planteadas.

En la elección del año 2022, personas de la comunidad de San Sebastián Río Hondo, impugnaron el acuerdo IEEPCO-CG-SNI-327/2022, de fecha 21 de diciembre de 2022, por el cual el Consejo General del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca (IEEPCO), calificó como jurídicamente válida la elección ordinaria de concejalías de San Sebastián Río Hondo.

Mediante sentencia de fecha 4 de abril de 2023, dictada en el JNI/23/2023, por la que inconformes impugnaron el Acuerdo IEEPCO-CG-SNI-327/2022 por el que se calificó como válida la elección ordinaria celebrada el 13 de noviembre de 2022, el TEEO, desechó la demanda al presentarse de manera extemporánea. Dicha sentencia fue recurrida ante la Sala Regional Xalapa juicio para la protección de los derechos político electorales identificado en el expediente SX-JDC-139/2023.

Con fecha 4 de mayo de 2023, la Sala Regional Xalapa, dictó sentencia en el juicio SX-JDC-139/2023, en la cual confirmó la sentencia del TEEO.

VII. REQUISITOS QUE DEBEN REUNIR LAS PERSONAS A ELEGIR O NOMBRAR.	Las candidaturas deben reunir los siguientes requisitos: En las últimas elecciones se acordaron los requisitos que deberá cumplir la ciudadanía que deseé postularse en las candidaturas, deberán apegarse a lo que establece el artículo 113 de la Constitución Política y
---	--



SAN SEBASTIÁN RÍO HONDO	
	<p>Soberana del Estado de Oaxaca.</p> <ul style="list-style-type: none"><li>a) Ser persona ciudadana en ejercicio de sus derechos políticos.</li><li>b) Saber leer y escribir.</li><li>c) Estar avecindada en el municipio, por un periodo no menor de un año inmediato anterior al día de la elección.</li><li>d) No pertenecer a las fuerzas armadas permanentes federales, a las fuerzas de seguridad pública estatales o de la seguridad pública municipal.</li><li>e) No ser servidora o servidor público municipal, del estado o de la federación, con facultades ejecutivas.</li><li>f) No pertenecer al estado eclesiástico ni ser ministro de algún culto;</li><li>g) No haber sido sentenciado por delitos intencionales.</li><li>h) Tener un modo honesto de vivir.</li></ul>
VIII. NÚMERO DE PERSONAS TRADICIONALMENTE PARTICIPAN EN LA ELECCIÓN.	En la jornada electoral del año 2022 participaron 1918 personas votantes, de los cuales 981 fueron mujeres y 937 fueron hombres.
IX. PARTICIPACIÓN DE LAS MUJERES.	No se cuenta con datos exactos de la participación de las



SAN SEBASTIÁN RÍO HONDO	
	<p>mujeres en las Asambleas de elección.</p> <p>En las elecciones de los años 2016 y 2019 resultaron electas, como Regidoras de Salud, propietaria y suplente.</p> <p>En el proceso ordinario 2022, resultaron electas cinco mujeres, como propietarias y suplencias en la Regiduría 2, Regiduría 3 y suplencia en la Regiduría 1.</p>
X. REGLAS IMPLEMENTADAS PARA LA PARTICIPACIÓN POLÍTICA DE LAS MUJERES.	<p>En la última elección celebrada en el año 2022, el Consejo Municipal Electoral de San Sebastián Río Hondo aprobó en la <i>BASE DÉCIMA CUARTA</i> de la convocatoria emitida el 21 de octubre de dicho año, que la integración de las planillas se realizaría de forma paritaria. Cada planilla se debía integrar de dos hombres y tres mujeres propietarias y sus respectivas suplencias o viceversa (dos mujeres y tres hombres), respetando la integración de mujeres en fórmulas completas y también podían ser postuladas como suplentes en una fórmula de propietario hombre, atendiendo al principio de mínima diferencia.</p>
XI. ELECCIÓN CONTINUA O REELECCIÓN.	<p>Con base en la información disponible, en el sistema normativo de dicho municipio no</p>



SAN SEBASTIÁN RÍO HONDO	
	se encuentra considerada la figura de reelección o elección continua.
XII. TERMINACIÓN ANTICIPADA DE MANDATO (TAM).	De la información disponible se desprende que, el sistema normativo de dicho municipio todavía no ha adoptado en Asamblea la terminación anticipada de mandato, toda vez que aún no se ha presentado dicho supuesto.
XIII. ESTATUTO ELECTORAL.	No cuenta con Estatuto Electoral.
XIV. SISTEMA DE CARGOS.	El sistema de cargos de este municipio está compuesto por Cívicos y Religiosos.
a) EDAD A LA QUE EMPIEZAN A CUMPLIR LOS CARGOS.	18 años.
b) QUIÉNES PARTICIPAN EN EL SISTEMA DE CARGOS.	Hombres y mujeres.
c) CARACTERÍSTICAS PARA CUMPLIR LOS CARGOS.	De la información proporcionada se desprende: Cumplir con lo establecido en los artículos 113 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, 277 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Oaxaca, así como los artículos 27 y 28 de la Ley Orgánica Municipal de Estado de Oaxaca.
d) FORMA EN QUE VAN SUBIENDO EN LOS CARGOS	A continuación, se describe el orden de los cargos: <ol style="list-style-type: none"><li>1. Presidencia Municipal.</li><li>2. Sindicatura Municipal.</li><li>3. Regiduría de Hacienda.</li></ol>



SAN SEBASTIÁN RÍO HONDO	
	<ul style="list-style-type: none"><li>4. Regiduría de Obras.</li><li>5. Regiduría de Educación</li><li>6. Suplencia de la Presidencia Municipal.</li><li>7. Suplencia de la Sindicatura municipal.</li><li>8. Suplencias de las Regidurías.</li><li>9. Comité de escuelas.</li><li>10. Comité de obras.</li><li>11. Teniente.</li><li>12. Policías.</li></ul>
e) CRITERIOS PARA NO PARTICIPAR EN EL SISTEMA DE CARGOS.	De la información proporcionada se desprende: No cumplir con lo establecido en los artículos 113 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, 277 del La Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Oaxaca, así como lo establecido en los artículos 27 y 28 de la Ley Orgánica Municipal de Estado de Oaxaca.
f) CASOS EN LOS QUE SE EXENTA EL EJERCICIO DE ALGÚN CARGO.	No se registran.

XV. INFORMACIÓN GENERAL Y DE CONTEXTO			
Región	Sierra Sur	Población de 18 años y más hombres	1,358
Distrito Electoral	24	Población de 18 años y más mujeres	1,369
Agencias Municipales	1	Porcentaje de población en situación de Pobreza	93.55 <sup>16</sup>

<sup>16</sup> Consejo Nacional de Evaluación de la Política de Desarrollo Social (CONEVAL), Medición de la pobreza en los municipios de México, 2020.



XV. INFORMACIÓN GENERAL Y DE CONTEXTO			
Agencias de Policía	2	Índice de Desarrollo Humano	0.548, Bajo <sup>17</sup>
Núcleos Rurales	3 <sup>18</sup>	Lengua indígena predominante	Zapoteco de la costa noreste <sup>19</sup>
Población Total	4,202	Población Hablante de Lengua indígena	352
Población Total de Hombres	2,100	Población hablante de Lengua indígena y español	344
Población Total de Mujeres	2,102	Población que no habla español	2 <sup>20</sup>
Población de 18 años y más	2,727		

#### **CUARTA. Principio de universalidad del sufragio, Libre Determinación y Autonomía.**

16. Conforme a la realidad de nuestra entidad, donde los municipios se conforman por comunidades indígenas, no pasa desapercibida la tensión normativa que se presenta entre el principio de universalidad del sufragio y el derecho de libre determinación y autonomía de las Comunidades y Pueblos Indígenas.
17. Sin embargo, en el municipio que se analiza se aprecia el cumplimiento con dicho principio toda vez que participan las personas que viven en la Cabecera Municipal, Agencia Municipal de Cieneguilla, las dos Agencias de Policía(Río San José y San Bernardo) y los tres Núcleos Rurales(San Felipe, Cieneguilla, el Jefe y Río Molino), y con ello, garantizan el principio de Universalidad del Sufragio establecido en los artículos 2o, apartado A, fracción III y 35 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

---

<sup>17</sup> Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo (PNUD), Índice de Desarrollo Humano para las entidades Federativas, México, 2015.

<sup>18</sup> LXV Legislatura del Estado.

<sup>19</sup> Instituto Nacional de Lenguas Indígenas (INALI), Catálogo de las lenguas indígenas nacionales: variantes lingüísticas de México con sus autodenominaciones y referencias geoestadísticas, 2013. Disponible en: [https://site.inali.gob.mx/pdf/catalogo\\_lenguas\\_indigenas.pdf](https://site.inali.gob.mx/pdf/catalogo_lenguas_indigenas.pdf)

<sup>20</sup> Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI), Censo de Población y Vivienda 2020.



**QUINTA. Participación de las mujeres como garantía del principio de universalidad del sufragio, así como del ejercicio de su derecho de votar y ser votadas en condiciones de igualdad.**

- 18.** El artículo 2o, apartado A, fracciones III y X, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, reconoce y garantiza el derecho de los pueblos y las comunidades indígenas a la libre determinación y, en consecuencia, a la autonomía para:

*“III. Elegir de acuerdo con sus sistemas normativos a las autoridades o representantes para el ejercicio de sus formas propias de gobierno interno, garantizando que las mujeres y los hombres indígenas disfrutarán y ejercerán su derecho de votar y ser votados en condiciones de igualdad; así como a acceder y desempeñar los cargos públicos y de elección popular para los que hayan sido electos o designados...”*

*“X. Elegir, en los municipios con población indígena, representantes en los ayuntamientos, de acuerdo con los principios de paridad de género y pluriculturalidad conforme a las normas aplicables. Las constituciones y leyes de las entidades federativas reconocerán y regularán estos derechos, con el propósito de fortalecer su participación y representación política.”*

- 19.** Por su parte el artículo 35 de la Constitución Federal, establece que son derechos de la ciudadanía, “poder ser votada en condiciones de paridad para todos los cargos de elección popular, teniendo las calidades que establezca la ley.”
- 20.** Asimismo, el artículo 31 de la LIPEEO establece que corresponde a este Instituto reconocer, respetar y garantizar los Sistemas Normativos Indígenas y al mismo tiempo promover condiciones de paridad de género en la participación política, postulación, acceso y desempeño de cargos públicos como criterio fundamental de la democracia.
- 21.** Por esta razón, para la elaboración del presente Dictamen se realizó un análisis del método electoral del municipio de San Sebastián Río Hondo, en relación con el cumplimiento de estos derechos. Al respecto, del expediente relativo a la última elección celebrada en 2022 en este municipio, se observa que las mujeres han participado ejerciendo su derecho a votar y ser votadas, logrando incluir cinco mujeres, como



propietarias y suplencias en la Regiduría 2, Regiduría 3 y suplencia en la Regiduría 1.

**SEXTA. Elección consecutiva o reelección, como un derecho político-electoral de ser votado o votada.**

22. En cumplimiento a lo ordenado en sentencia de la Sala Regional Xalapa del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, dictada en el expediente SX-JDC-23/2020<sup>21</sup>, el Consejo General de este Instituto, el 20 de enero de 2020, mediante acuerdo IEEPCO-CG-24/2020<sup>22</sup>, estimó necesario exhortar a las Asambleas Generales Comunitarias a fin de que, si su sistema normativo permite la elección consecutiva o reelección para un mismo cargo, determinen las reglas bajo las cuales se dará la misma, en el marco de los derechos humanos y el principio de igualdad de los pueblos y comunidades indígenas.
23. Lo anterior, con la única finalidad de garantizar el pleno reconocimiento, salvaguarda y vigencia de las instituciones y prácticas democráticas de los municipios que electoralmente se rigen por sus sistemas normativos indígenas y evitar, con ello, una asimilación forzada de una norma que vaya en contra de sus derechos humanos.
24. Ahora bien, con el propósito de maximizar el derecho a la libre determinación y autonomía de la comunidad de San Sebastián Río Hondo, así como tutelar los derechos de la ciudadanía de esa demarcación, la autoridad municipal informó que no se encuentra considerada la figura de la reelección, ya que sus normas internas no lo permiten, sin embargo, la Asamblea General Comunitaria podrá considerar la implementación de la figura de la reelección en el momento que así lo determine.

**SÉPTIMA. Terminación Anticipada de Mandato (TAM) como un mecanismo de participación ciudadana de democracia directa.**

25. La Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en la sentencia dictada en el expediente SUP-REC-55/2018<sup>23</sup> y SX-JDC-

---

<sup>21</sup> Disponible para su consulta en: <https://www.te.gob.mx/media/SentenciasN/pdf/xalapa/SX-JDC-0023-2020.pdf>

<sup>22</sup> Disponible para su consulta en: <https://www.ieepco.org.mx/archivos/acuerdos/2020/EEPCOCGSNI242020.pdf>

<sup>23</sup> Disponible para su consulta en: <https://www.te.gob.mx/sentenciasHTML/convertir/expediente/SUP-REC-0055-2018>.



579/2024<sup>24</sup> ha señalado que al ser la revocación de mandato o la terminación anticipada un ámbito de ejercicio del derecho de autonomía y autogobierno constitucional, de igual forma que los requisitos para el ejercicio de ese derecho no deben ser impuestos de manera desproporcionada, ni ajenos a sus culturas y tradiciones, sino como un mecanismo comunitario que busca la terminación pacífica y de común acuerdo de las autoridades municipales.

26. Por ello, de la información remitida por la autoridad de esta municipalidad, se establece que su sistema normativo aún **no tiene prevista la figura de Terminación Anticipada de Mandato (TAM)** de concejalías en su Ayuntamiento, toda vez que aún no se ha presentado dicho supuesto; no obstante, es importante precisar que, al ser la TAM un tema de materia electoral que puede ser revisado por las autoridades electorales, es necesario hacer del conocimiento a la Comunidad, a la Asamblea General y a las Autoridades de San Sebastián Río Hondo, sobre la existencia de dicha figura y reiterarles que, en caso que llegara a presentarse, consideren las causas y el procedimiento.
27. El hecho que actualmente su sistema normativo aun no prevé la TAM no constituye una imposibilidad material para hacerlo, más bien, en ejercicio del derecho a la autonomía y libre determinación, podrán recurrir a dicha figura en el momento que consideren oportuno, sujetándose a los requisitos establecidos en la sentencia mencionada y bajo las formalidades que tiene la propia comunidad en términos de lo resuelto en SUP-REC-530/2024<sup>25</sup> y SX-JDC-579/2024<sup>26</sup> respecto de la flexibilidad que tienen las normas comunitarias en procesos de esta naturaleza.

#### OCTAVA. Precisión y adición.

28. Como ya se indicó, para la elaboración del presente Dictamen se empleó información remitida por la autoridad, la contenida en el Catálogo y de la existente en los expedientes electorales relativos a las tres últimas elecciones de dicho municipio. Aunado a ello, la autoridad municipal podrá hacer las observaciones que considere pertinentes dentro del plazo de 30 días naturales, a partir de la notificación del presente Dictamen.

---

<sup>24</sup> Disponible en <https://www.te.gob.mx/media/SentenciasN/pdf/xalapa/SX-JDC-0579-2024.pdf>

<sup>25</sup> Disponible para su consulta en: <https://www.te.gob.mx/media/SentenciasN/pdf/Superior/SUP-REC-0530-2024.pdf>

<sup>26</sup> Disponible para su consulta en: <https://www.te.gob.mx/media/SentenciasN/pdf/xalapa/SX-JDC-0579-2024.pdf>



## NOVENA. Conclusión.

- 28.** El presente dictamen, contiene la información proporcionada por la autoridad municipal, no obstante, en términos de los artículos 1º y 2º de la Constitución federal, en los que disponen que la Federación, las entidades federativas, las autoridades y los municipios adoptarán las medidas necesarias para hacer efectivos los derechos reconocidos en la Constitución, con el propósito de eliminar la discriminación, racismo, exclusión e invisibilidad de las que sean objeto, en este sentido, el Consejo General analizará, en el momento de la calificación de la elección de sus autoridades municipales, la sujeción a los principios generales de la Constitución y de su propio Sistema Normativo Indígena, el respeto a las garantías individuales, los derechos humanos y, de manera relevante, que no atenten contra la dignidad e integridad de las personas en situación de vulnerabilidad que tengan por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas.

## DICTAMEN

**PRIMERO.** Se identifica el Método de Elección de concejalías al Ayuntamiento del municipio de San Sebastián Río Hondo, en los términos descritos en la Tercera Razón Jurídica del presente Dictamen.

**SEGUNDO.** Por lo indicado en la octava Razón Jurídica del presente Dictamen, las autoridades de San Sebastián Río Hondo podrán hacer las observaciones que consideren pertinentes dentro del plazo de 30 días naturales, a partir de la notificación del presente Dictamen, previo a la publicación y socialización al interior del municipio.

Oaxaca de Juárez, Oaxaca, a 25 de junio de 2025.

**ENCARGADA DE DESPACHO DE LA DIRECCIÓN EJECUTIVA DE  
SISTEMAS NORMATIVOS INDÍGENAS**

**MTRA. ARIADNNA CRUZ ORTIZ**